

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2021-004-0 ORDINARIO LABORAL de JOSÉ MARÍN BETANCOURTH MUNCA contra TRANSPORTES MULTIGRANEL S.A.

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Estatuto de Procedimiento Laboral, **Devuélvase** la presente demanda a la parte demandante para que dentro del término legal de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Aclare las pretensiones de la demanda, toda vez que estas no son congruentes con el trámite que pretende impartirse en esta instancia; pues obsérvese, que dichas reclamaciones van encaminadas a que se ejecuten los rubros determinados en el contrato de trabajo propias de un proceso ejecutivo, y no la declaratoria de una relación laboral y sus respectivas prestaciones sociales, como bien se predicen del proceso ordinario laboral.
2. Con sujeción a lo anterior, deberá ajustar los hechos de la demanda indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que acaecieron los pormenores que han dado origen a su reclamación.
3. Con sujeción a lo señalado en el numeral 1 del artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral, deberá remitir poder y demanda con la designación del juez a quien se dirige.
4. Así mismo, y considerando la coyuntura de salubridad pública para mitigar el contagio de COVID -19, hecho notorio de público conocimiento que ha impedido el desarrollo normal de las actuaciones judiciales salvo contadas excepciones, situación que nos ha llevado a ajustarnos al plan de justicia digital, de conformidad con lo señalado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, deberá indicar en el poder de manera expresa, la dirección de correo electrónico de la apoderada, el cual deberá corresponder con el mismo inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
5. En consonancia con lo previsto en el inciso primero del artículo 6 del aludido Decreto, deberá indicar el canal digital donde deban ser citados al presente proceso, los testigos Luz Amparo Alfonso, Iván Alarcón Pérez, Jorge Aldemar Pérez López y Carlos Eduardo Parra Rodríguez.
6. Por último, en lo posible deberá ajustar el contenido electrónico de la demanda en el orden que a continuación se sugiere, tanto para la presente actuación, como para las que a futuro llegare a presentar, así: Poder, Anexos y el Cuerpo de la Demanda debidamente foliados y que no evidencien errores de impresión y/o escaneo que impidan comprender su contenido de manera clara y legible.

De conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 6 del Decreto ya enunciado, de la subsanación de la demanda no será necesario acompañar copias electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

Notifíquese,



MYRIAM CELIS PEREZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 5 de febrero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 11.

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF. EXPEDIENTE No. 2020-0120-0 VERBAL de PERTENENCIA de ALFREDO VÁSQUEZ CORTES contra MIGUEL JAVIER ROJAS SÁNCHEZ.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 7 del proceso virtual, el Despacho dispone:

Como quiera que la parte demandante presentó la subsanación de la demanda por fuera del término concedido en providencia de fecha 11 de diciembre de 2020, toda vez que el correo electrónico fue recibido el 13 de enero del año que avanza a las 16:35 p.m., por lo que al tenor de lo dispuesto en el artículo 1° del Acuerdo CSJCUA19-11 en consonancia con lo establecido en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632, se tiene por presentada el 14 de enero del presente año, es decir, el escrito a través del cual se pretendía subsanar la demanda fue presentado en forma extemporánea. Por tanto, se dispone:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Hágase entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MYRIAM CELIS PEREZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 5 de febrero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 11.

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha-Cundinamarca, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**REF. EXPEDIENTE No. 2020-029 VERBAL de ROSA ELCY RIOS LARA
contra ORLANDO AMILCAR BALAGUERA LÓPEZ como representante de la
sociedad CDA SOACHA EL ATLÉTICO S.A.S.**

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 25 del expediente digital, el despacho dispone:

Obre en autos y póngase en conocimiento de la parte demandante el acta de reunión de asamblea general ordinaria de accionistas de la empresa CDA SOACHA EL ALTICO llevada a cabo el 4 de diciembre de 2020, allegada por parte del apoderado judicial de la parte demandada.

Notifíquese,



MYRIAM CELIS PEREZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 5 de febrero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 11.

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

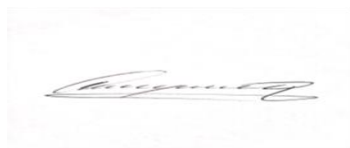
REF. EXPEDIENTE No. 2019-115-0 VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE OSCAR FERNANDO ZULUAGA VALENCIA Y OTRA contra LUZ ADRIANA MONTOYA GARZON.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 39 del cuaderno principal del expediente virtual, el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta las manifestaciones hechas por el apoderado de la parte actora, así mismo se le hace saber que deberá estarse a lo resuelto en audiencia celebrada 4 de diciembre de 2020, en tratándose de prueba de oficio deberá observarse lo previsto en el inciso 2 del artículo del artículo 169 del C.G.P.
2. Frente a la solicitud de secuestro solicitada por el togado en el escrito obrante en el archivo 37 del cuaderno principal del expediente digital, no se acompasa con las formalidades propias del proceso verbal, en virtud de lo previsto en el artículo 590 del C. G. del P., ahora bien, se le informa que en proveído de 1º de julio de 2020, ya se decretó la inscripción de la demanda en el certificado de Libertad y Tradición del vehículo de Placas SMA-371.
3. De otro parte se observa que en el plenario obran las respuestas allegadas por parte de la demandada y la empresa Velosiba S.A., pruebas decretadas de oficio por parte del Despacho en audiencia celebrada el 4 de diciembre de 2020, téngase en cuenta y póngase en conocimiento de las partes.
4. Por último se evidencia que el apoderado de la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º de la audiencia celebrada el 4 de diciembre de 2020, por lo que se le requiere para que en el término de diez (10) días allegue lo solicitado.

Una vez se dé cumplimiento lo anterior se procederá a fijar fecha para la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P.

Notifíquese.



MYRIAM CELIS PEREZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 5 de febrero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 11.

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF. EXPEDIENTE No. 2019-0047-0 VERBAL DE FERRECENTRO BELCAS S.A.S. contra MORTEROS SECOS DE COLOMBIA S.A.S. (Ejecución de Sentencia) (Medidas Cautelares)

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 23 del cuaderno No. 3 del expediente digital, el despacho dispone:

Téngase en cuenta y póngase en conocimiento de la parte interesada las respuestas dadas por parte de las entidades financieras y/o bancarias que reposan en el cuaderno No. 3 del expediente digital.

Notifíquese.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Myriam Celis Perez', written over a faint rectangular stamp.

MYRIAM CELIS PEREZ
Juez
(2)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 5 de febrero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 11.

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF. EXPEDIENTE No. 2019-0047-0 VERBAL DE FERRECENTRO BELCAS S.A.S. contra MORTEROS SECOS DE COLOMBIA S.A.S. (Ejecución de Sentencia)

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 39 del cuaderno No. 2 del expediente digital, el despacho dispone:

Previo a estudiar la solicitud de terminación del proceso por pago total allegado por el apoderado judicial de la parte demandada, córrase traslado de dicha solicitud a la parte ejecutante conforme lo establece el inciso 3° del artículo 461 del C.G.P.

Notifíquese,



MYRIAM CELIS PEREZ
Juez
(2)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 5 de febrero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 11.

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**REF. EXPEDIENTE No. 2017-00305 ORDINARIO LABORAL – EJECUTIVO de
LUZ MARINA VERGARA GIL contra CARMEN SOFIA VELANDIA.**

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 3 del cuaderno No. 2 del expediente digital, el Despacho dispone:

No es posible tener en cuenta la solicitud planteada por la apoderada de la parte demandante obrante en el archivo 2, del cuaderno No. 2 del expediente digital, como quiera que lo pretendido en los numerales primero y segundo del escrito en comento, son asuntos sometidos al trámite del proceso verbal conforme lo establece el artículo 368 del C.G.P. y el asunto de conocimiento en esta instancia es de ejecución, por lo tanto no es procedente tramitarse bajo una misma cuerda procesal.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Myriam Celis Perez', on a light-colored background.

**MYRIAM CELIS PEREZ
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 5 de febrero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 11.

**Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**REF. EXPEDIENTE No. 2012-002-0 ABREVIADO DE RESTITUCIÓN de
BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra COOSERMAQ S.A.**

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 20 del cuaderno único del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta la respuesta obrante en el archivo 19, allegada por la Policía Nacional, Dirección de Investigación Criminal Interpol, Seccional Investigación Criminal DECUN y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes del caso.
2. Por último, y en virtud a las manifestaciones hechas por el abogado Carlos Francisco González Puche en el escrito que reposa en el archivo 21 del proceso virtual, aceptase la renuncia al poder a él conferido con relación al mandato otorgado por el demandante Banco de Occidente S.A.

Notifíquese,



MYRIAM CELIS PEREZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 5 de febrero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 11.

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha - Cundinamarca, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF. EXPEDIENTE No. 2010-420-0 ORDINARIO DE PERTENENCIA de ALICIA FLOREZ MUÑOZ Y OTROS contra JUNTA CIVICA PRO-DESARROLLO EL BARRIO PORVENIR Y OTROS.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 22 del expediente virtual, el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta la notificación por aviso efectuada a la demandada Junta Cívica Prodesarrollo del auto del 30 de julio de 2020, por medio del cual se corrigió la sentencia en el sentido de aclarar el número de documento de identidad de la demandante CESARFINA GARCÍA DE CUELLAR.
2. Téngase en cuenta la notificación por aviso efectuada a la demandada Junta Cívica Prodesarrollo del auto del 28 de enero de 2020, por medio del cual se corrigió la sentencia en el sentido de aclarar el número de documento de identidad de la demandante LIGIA MIRANDA CARDOZO.
3. Por último en razón a que el oficio No. 176 del 25 de febrero de 2020, no fue retirado para su respectivo trámite, por secretaria actualícese el mismo, teniendo en cuenta la corrección realizada en providencia de adiada 30 de julio de 2020 y se le informa al profesional del derecho, que deberá solicitar cita al abonado telefónico del juzgado o en su defecto al correo electrónico para que retire y tramite el referido oficio.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser 'Myriam Celis Perez', sobre un fondo blanco.

MYRIAM CELIS PEREZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 5 de febrero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 11.

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha-Cund., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2008-159-0 EXPROPIACION de EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.S.P. contra SOCIEDAD DE MINEROS ALIADOS S.A. MINERALIA EN LIQUIDACION.

En virtud al informe secretarial que reposa en el archivo 12 del cuaderno único del expediente virtual, el Despacho dispone:

Teniendo en cuenta que la parte actora acreditó la consignación del valor establecido en el avalúo y la indemnización, esto es la suma de \$182.610.341,00 en consecuencia, se ordena la entrega del bien inmueble de conformidad con las previsiones del numeral 1° del artículo 466 del Código de Procedimiento Civil, para lo anterior comisionese al Juez Municipal De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Reparto-, a efecto de que realice la diligencia de entrega del bien inmueble a la actora. Por Secretaría líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso (Copia de la sentencia de expropiación de fecha 16 de diciembre de 2010 y reporte de títulos consignados).

Notifíquese,

MYRIAM CELIS PEREZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 5 de febrero de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 011

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria